



## Resolución de Superintendencia

Nº 023-2015-SUCAMEC-SN

Lima, 23 ENF 2015

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 12 de diciembre de 2014 por el señor Julio Alberto Centurión Villar contra la Resolución de Gerencia Nº 3402-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 13 de noviembre de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Registro Nº 3184 de fecha 16 de abril de 2014, el señor Julio Alberto Centurión Villar, en adelante el administrado, presentó ante la Jefatura Departamental (hoy Jefatura Zonal) Lambayeque su solicitud para inspección o verificación del local Pirotécnico "Dulce Nombre de Jesús", ubicado en el Centro Poblado Paccha Alta, Km. 7, desvío a la carretera Pariamarca – Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
3. Mediante Memorando Nº 3561-2014-IR.NORTE-II SUCAMEC– LAMBAYEQUE con Registro Nº 316968 de fecha 22 de agosto de 2014, la Intendente (e) Regional Norte II – Lambayeque envió al Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos, el Informe Técnico Nº 204-2014-SUCAMEC-IR-NORTE del 05 de agosto de 2014, sobre el resultado de la inspección efectuada al Taller Pirotécnico de propiedad del señor Julio Centurión Villar, ubicado en el Centro Poblado – Paccha Alta, KM 7, desvío a la carretera Pariamarca – Cajamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
4. Mediante Oficio Nº 27210-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 11 de setiembre de 2014, debidamente notificado con fecha 26 de setiembre de 2014, se remitió al señor Julio Alberto Centurión Villar cuatro (04) observaciones a su solicitud de autorización de funcionamiento de Taller Pirotécnico.
5. Mediante Registro Nº 201401014365 y 201401051837 de fecha 10 y 21 de octubre de 2014, respectivamente, el señor Julio Alberto Centurión Villar remitió sus escritos de subsanación al Oficio Nº 27210-2014-SUCAMEC-GEPP, subsanando tres (03) observaciones, quedando pendiente de subsanar la signada en el tercer punto del Oficio Nº 27210-2014-SUCAMEC-GEPP.
6. Mediante Resolución de Gerencia Nº 3402-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 13 de noviembre de 2014, se resuelve denegar la solicitud de Autorización para el Funcionamiento de Taller de Productos Pirotécnicos presentada por el señor Julio Alberto Centurión Villar.





## Resolución de Superintendencia

mezcla que componen el efecto requerido (ej: color), y el peso total de la masa pírca en gramos; de modo tal que, en cada producto pirotécnico, la suma de los pesos de todas las mezclas debe ser igual al peso total de la masa pírca en gramos.

El administrado, señala también, que cumplió con lo señalado en el procedimiento N° 46 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Interior, en lo relativo a la SUCAMEC. Al respecto, es preciso indicar que, de los requisitos establecidos en dicho procedimiento, el numeral 7 señala: “*Relación de productos pirotécnicos a fabricar, indicando sus características y composición química, **acompañando las Fichas Técnicas** y Hojas de Seguridad correspondiente*”. Así, las Fichas Técnicas a las que se hace referencia, corresponden a las del Anexo 03 del Decreto Supremo N° 005-2006-IN, por lo que el administrado no puede afirmar que ha cumplido con los requisitos del TUPA y que no se le debe exigir el cumplimiento del Anexo 03 antes mencionado, cuando el procedimiento N° 46 del TUPA tiene como base legal el Decreto Supremo N° 005-2006-IN y los anexos que forman parte del mismo.

De otro lado, indica que los Anexos del Decreto Supremo N° 005-2006-IN no tienen efecto legal por el simple hecho de no haber sido publicado en el diario oficial El Peruano; sin embargo, es preciso indicar que de la revisión al portal electrónico de la SUCAMEC, se advierte que los aludidos anexos han sido debidamente publicados, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, que señala: “*En el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora (...)*”.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, señala: “*La información contenida en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Institucionales tiene carácter y valor oficial.*”

10. Respecto del segundo argumento del administrado, en el que señala que conforme al numeral 38.8 de artículo 16 de la Ley N° 30230, incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados; es preciso mencionar que el numeral 1 del artículo 37 de la Ley N° 27444 establece que todos los procedimientos contenidos en el TUPA, deben contar con respaldo legal.





# Resolución de Superintendencia

## SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Julio Alberto Centurión Villar contra la Resolución Gerencia N° 3402-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 13 de noviembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.



**Regístrese, comuníquese y archívese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC